

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

CREDICORP CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA

El presente Código de Autorregulación de Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 77 del Decreto Ley N°3.538 del año 1980 y en la Norma de Carácter General N°424 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante el “Código”).

El alcance del Código de Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa (en adelante la “Corredora”) comprende a los directores, representantes y a todos los colaboradores de dicha sociedad.

El presente Código fue aprobado por el Directorio de la Corredora en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018, teniendo en consideración para ello el oficio ordinario N° 24.064 de la Comisión para el Mercado Financiero que fue remitido a la Corredora con fecha 6 de septiembre de 2018.

I. DEFINICIONES.

Las palabras en mayúscula incluidas en el presente Código tendrán la definición otorgada para ellas en la introducción o en la presente sección, sea que se usen de manera singular o plural.

- a. Barreras de Información : Divisiones lógicas y físicas establecidas entre unidades para gestionar el adecuado flujo de información privilegiada.
- b. Conflicto de Intereses : Situación generada cuando en una misma persona, unidad o nivel de decisión donde coinciden al menos dos intereses contrapuestos. Esta situación, de no gestionarse adecuadamente, puede conllevar a tomar decisiones parciales y sin objetividad.
- c. Entidad Reguladora : Instituciones que dictan normas de funcionamiento, de control y/o de manejo contable para la Corredora.
- d. Información Confidencial : Toda información no pública a la cual acceden y toman conocimiento las Personas Sujetas para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Esta información puede estar asociada a la marcha de la Corredora, a su personal, clientes actuales o prospectivos, proveedores y/o accionistas.

- e. Información Privilegiada : Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.
- f. Manipulación de Mercado : Cualquier transacción en valores que tenga por objeto estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios o efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, pudiendo inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- g. Persona Sujeta : Directores, todos los colaboradores de la Corredora o aquellas personas que brinden servicios para ella y que se encuentran sujetos al cumplimiento del presente Código.
- h. Unidad de Research : Unidad perteneciente a la Corredora, responsable de generar análisis, realizar proyecciones y modelos de valorización de las principales empresas listadas en bolsa de la región Andina. Esta unidad cuenta con 3 servicios: equity research, research de renta fija y macro research.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1) RELACIÓN CON CLIENTES

a. Normas de trato, comercialización y publicidad.

La Corredora ejecutará las ordenes que reciba de sus clientes privilegiando siempre el mejor interés de estos.

Toda información dirigida a clientes deberá ser transmitida en un lenguaje claro. Para lo anterior, la Corredora deberá:

- i. Poner a disposición de los clientes la información necesaria sobre las características y riesgos de los productos ofrecidos a través de su página web.
- ii. Ofrecer a los clientes productos conforme a su perfil, debiendo abstenerse de recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan con esa condición, evaluando para ello las siguientes variables: Edad, su nivel educacional, situación financiera, necesidades de liquidez, objetivos de inversión, grado de conocimiento de los mercados y productos financieros, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo. En

caso de inversionistas calificados (situación que deberá comprobarse conforme a la propia declaración del cliente), no se requerirá el perfilamiento antes descrito; así como tampoco para clientes que solo contraten a la Corredora para la compra y venta de moneda extranjera en el mercado spot.

b. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.

- i. Las Personas Sujetas deben guardar absoluta reserva sobre aquella información que no es pública, sea de la Corredora, de las operaciones que está efectúa, de los valores que transa, de sus clientes (datos personales, portafolio, etc.), de las instrucciones que estos otorgan a la Corredora y de las operaciones en que estos participan. Las Personas Sujetas deben abstenerse de utilizar esta información en beneficio propio o de terceros. Esta información excepcionalmente podrá ser divulgada en caso de que sea autorizado por el cliente, requerida por las Entidades Reguladoras o por autoridad competente.
- ii. Las Personas Sujetas son responsables de la adecuada administración de la información a la cual accedan en el desempeño de sus funciones.
- iii. Con el objetivo de garantizar la confidencialidad de la información, todos los colaboradores deben utilizar los mecanismos de cautela adoptados por la Corredora y debidamente comunicados a sus colaboradores, tales como grabaciones telefónicas, control del acceso al correo electrónico, además de segregación de actividades y de funciones o cualquier otra Barrera de Información establecida por la Corredora.

c. Normas de entrega de información relevante al cliente.

- i. La Corredora comunicará todo hecho esencial y toda aquella información que por normativa deba ser entregada a los clientes.
- ii. La Corredora no dará certificaciones falsas sobre las operaciones en que hubieren intervenido.
- iii. La Corredora revelará a través de su página web información relevante para tomar una adecuada decisión de inversión.

d. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos

Normas de atención a clientes

A todos los clientes se le asignará un ejecutivo comercial, el que gestionará sus solicitudes ante la Corredora, teniendo para ello diversos canales establecidos para su atención.

Los representantes y colaboradores de la Corredora deben entender los productos e instrumentos de inversión que ofrecen o transan y tener la adecuada experiencia en los mercados financieros.

Gestión de reclamos

La Corredora gestiona y lleva un control sobre los reclamos, dejando especificados los ejecutivos relacionados con el cliente que efectuó dicho reclamo, el motivo de este y el detalle del seguimiento realizado para la resolución del caso.

e. Otras normas.

- i. Las Personas Sujetas deben desempeñar sus actividades con honestidad, por lo que no deben dar declaraciones falsas o engañosas, sobre las características de los productos de inversión. Esto se extiende a cualquier tipo de representación, sea oral, escrita, electrónica, publicitaria o en medios.
- ii. Las Personas Sujetas deben cumplir con las calificaciones, licencias y/o certificaciones requeridas para el desarrollo de sus funciones; para lo cual sus jefaturas inmediatas deberán verificar que sus colaboradores cuenten con las licencias y/o certificaciones necesarias.

2) RELACIÓN CON TERCEROS

a. Normas que promuevan la competencia leal.

La Corredora deberá competir de manera leal, por lo que se abstendrá de realizar cualquier conducta que, por medios ilegítimos, pretenda desviar clientes de sus competidores o que busque alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante en el mercado en que opera.

Se estiman actos de competencia desleal todas aquellas conductas que se encuentran enumeradas en el artículo 4 de la Ley 20.169 y cualquier actuación ilegal, contraria a la buena fe y a las buenas costumbres que tenga como fin afectar la competencia en el mercado.

b. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.

La Corredora está comprometida en poner su talento y calidad humana al servicio de la sociedad, asumiendo un rol dentro de la misma a través de la Fundación Credicorp Capital, voluntariados de sus colaboradores y medidas de responsabilidad ambiental. Adicionalmente, la Corredora tiene una política de no discriminación y trato igualitario de todos sus colaboradores, clientes y proveedores que prohíbe llevar a cabo prácticas discriminatorias con respecto a la raza, color, religión, nacionalidad, edad, discapacidad, estado civil u orientación sexual.

c. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

Prevención de Fraudes

La Corredora está comprometida a proteger la reputación, ingresos, bienes e información, de cualquier intento de fraude, colusión, coerción, obstrucción, engaño o de cualquier otro comportamiento impropio de sus Personas Sujetas o de terceros en el marco de sus actividades y operaciones, promoviendo una cultura de cero tolerancia y estableciendo las medidas para su prevención, detección, investigación y respuesta.

Son las gerencias de la Corredora, las responsables de gestionar el riesgo de fraudes cuyo origen puede ser interno como externo.

Abuso de Mercado: Prácticas Prohibidas de Negociación

- i. Uso indebido de Información Privilegiada:
 - Las Personas Sujetas deberán guardar reserva de la Información Privilegiada que manejen.
 - Las Personas Sujetas no podrá utilizar la Información Privilegiada en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros,

directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales poseen la Información Privilegiada

- Las Personas Sujetas no podrán valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

ii. Manipulación de Mercado:

- La Corredora y las Personas Sujetas no podrán efectuar actos que califiquen como Manipulación de Mercado.
- Proporcionar información falsa o tendenciosa con el objeto de inducir a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.

3) RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

a. Normas de Gobierno Corporativo.

De acuerdo a los estatutos de la Corredora los principales órganos de gobierno corporativo de la sociedad son el directorio, las juntas de accionistas y el gerente general.

Los directores deberán actuar conforme los estatutos de la Corredora y en el mejor interés de ésta, debiendo guardar reserva respecto de la información que en razón de su cargo conozcan y que no haya sido divulgada por la Corredora.

Los directores deberán participar activamente en el Directorio o comités que sean asignados, realizando las gestiones necesarias y oportunas para seguir de forma regular y pronunciarse sobre las cuestiones que sean de interés de la Corredora.

Los directores no podrán hacer uso de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros en perjuicio del interés social.

El gerente general deberá informar a cada director plena y documentadamente sobre los asuntos de la Corredora.

Operaciones en que un director tenga interés o con partes relacionadas

Las operaciones de la Corredora, que involucren montos relevantes y en las uno o más directores tengan interés deberán realizarse de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 18.046.

Asimismo, las operaciones que realice la Corredora con su matriz y demás personas relacionadas, según dicho término se define en la Ley 18.045, deberán observar condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Comités de directores

El directorio de la Corredora ha establecido la existencia de los siguientes comités: comité de auditoría, comité de riesgos y Comité de Cumplimiento.

El comité de riesgos tiene como función principal formular estrategias, políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de la Corredora. En este contexto, este es un comité táctico que trata materias de riesgo operacional, crédito y mercado.

El comité de auditoría tiene como objetivo supervisar la existencia, aplicación, y perfeccionamiento del sistema de control interno de la Corredora.

El comité de cumplimiento tiene como propósito principal informar sobre el cumplimiento de las normas legales, aplicables dentro del alcance de las normas que gestiona la unidad de Cumplimiento, así como sobre los estándares de ética definidos por la Corredora.

b. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.

Normas de prevención de conflictos de interés.

- Reglas Generales:

Con objeto de prevenir eventuales conflictos de interés, la Corredora y sus Personas Sujetas deberán dar cumplimiento a las siguientes reglas:

- i. Los activos custodiados por la Corredora, por cuenta de terceros, constituyen un patrimonio independiente y deben ser gestionados de forma separada de la gestión de los activos propios de la Corredora.
- ii. La Corredora ha establecido restricciones de acceso físico y lógico, así como una segregación funcional en aquellas áreas donde se genere o fluya información privilegiada de tal manera que imposibilite escuchas o lecturas indebidas, guardando especial cuidado de mantener la información inaccesible a personas no autorizadas. Las Personas Sujetas que no laboran dentro de las áreas restringidas, sólo podrán acceder a estas áreas por un objetivo específico asociado a sus labores.
- iii. La Corredora mantendrá una segregación física y lógica entre las unidades de *sell-side research* y las mesas de negociación.
- iv. Ningún colaborador de la Corredora que ingrese como cliente a la misma para realizar transacciones, podrá ser su propio ejecutivo comercial a la vez.

- Reglas Específicas:

Sobre los informes de investigación o análisis emitidos por la Unidad de Research de la Corredora:

- i. Todas las recomendaciones u opiniones de inversión brindadas por la Unidad de Research deben tener una base razonable e incorporar información actualizada en un lenguaje simple y claro.
- ii. Toda información asociada a las recomendaciones de inversión de la Unidad de Research, previa a su publicación, es considerada como información privilegiada y debe ser administrada con estricta confidencialidad y acceso restringido únicamente para las Personas Sujetas responsables de su elaboración y supervisión.
- iii. Los miembros de la Unidad de Research únicamente pueden brindar recomendaciones de inversión e ideas de trading a clientes o inversionistas en base a sus últimos informes publicados, a menos que se pronuncien con opiniones generales de mercado.

- iv. Las recomendaciones u opiniones de la Unidad de Research no deben ser influenciadas por intereses particulares de la Corredora o de sus personas relacionadas (según dicho término se encuentra definido en el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores), unidades de negocio, colaboradores, emisores o clientes, ni por cambios en las relaciones comerciales con el emisor bajo cobertura.

Normas de gestión y comunicación de conflictos de interés.

Las Personas Sujetas y la Corredora deberán identificar y gestionar adecuadamente los Conflictos de Intereses:

- i. No involucrándose en la situación que genera conflicto; o
- ii. Gestionando el Conflicto de Intereses presentado.

Resolución de conflictos de interés.

- i. Las Personas Sujetas de la Corredora deben poner en conocimiento de su jefatura inmediata las situaciones que potencialmente puedan generar algún Conflicto de Interés para que ésta pueda evaluarlo y resolverlo. Producido un Conflicto de Interés, la Corredora lo resolverá atendiendo el mejor interés de los clientes.
- ii. Posteriormente, se debe informar a la unidad de cumplimiento de la Corredora para validar la adecuada gestión, guardar registros y de ser el caso, establecer medidas correctivas.
- iii. De no ser posible gestionar el conflicto, la Persona Sujeta o la Corredora deben desistir de participar en la operación.
- iv. En caso de que permanezcan desacuerdos con la resolución planteada, el caso debe ser elevado al Comité de Cumplimiento de la Corredora. Dicho comité asesorará al directorio de la Corredora en la resolución del conflicto.

c. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.

Los fraudes internos como externos se encuentran regulados en lo dispuesto en el numeral 2.c. sobre Prevención de Fraudes de este Código.

d. Normas respecto a la observancia del Código y eventuales sanciones por incumplimiento.

Normas sobre observancia

- i. El directorio y las gerencias de la Corredora deben establecer las medidas necesarias para asegurar que los colaboradores bajo su supervisión conozcan y cumplan el Código de Autorregulación, facilitándoles los recursos idóneos y necesarios, así como los procedimientos y sistemas adecuados para que puedan realizar eficientemente sus actividades laborales.
- ii. Los jefes de cada unidad dentro de la Corredora son responsables de supervisar al personal a su cargo sobre el adecuado cumplimiento del presente Código.

Medidas correctivas, disciplinarias y denuncias por infracciones al presente Código

- i. Las Personas Sujetas deben colaborar con las medidas preventivas establecidas y necesarias para evitar una infracción al Código.

- ii. Las infracciones al del Código pueden dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, según la gravedad del caso y el análisis concreto del mismo, estas medidas, pueden llegar hasta el cese de la relación o vínculo laboral del colaborador, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.